

Ref: Ordinario Laboral 15238310500120240000100

Dte: GLADYS LUCIA POVEDA RIVEROS

Ddo: COLPENSIONES – COLFONDOS S.A.PENSIONES Y CESANTIAS

INFORME SECRETARIAL. 22 DE ABRIL DE 2024 Ingresa el proceso al despacho informando a la señora juez que al archivo 05 E.D, obra constancias de notificación, contestaciones de demanda a los archivos 07 y 10 E.D esta última con solicitud de llamamiento en garantía, por lo que corresponde al despacho calificar las mismas para continuar el trámite.



YASMÍN YORED ARCHILA CELY
Secretaria

Duitama, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que al archivo 05 del Expediente digital obra constancia de notificación electrónica realizada por la parte interesada a las demandadas **COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A.PENSIONES Y CESANTIAS** en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual se surtió a los correos electrónicos notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co y procesosjudiciales@colfondos.com.co respectivamente, las cuales corresponden al los enunciados en la demanda y verificados en los certificados de existencia y representación legal.

Frente a COLPENSIONES la comunicación que fue remitida el 30 de enero de 2024, teniendo acuse de recibo el 31 de enero de la misma anualidad, por lo que se surtió la notificación personal el 05 de febrero de lo corrientes, es decir que contaba hasta el día 19 de febrero de 2024 para contestar la demanda, acto procesal que se dio a través de apoderado judicial el 14 de febrero del año en curso, por lo que la contestación se dio dentro del término legal.

Por su parte en lo que concierne a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, la comunicación que fue remitida el 30 de enero de 2024 teniendo acuse de recibo ese mismo día, por lo que se surtió la notificación personal el 02 de febrero de lo corrientes, es decir que contaba hasta el día 16 de febrero de 2024 para contestar la demanda, acto procesal que se dio a través de apoderada judicial el 09 de febrero del año en curso, por lo que se dirá que se contestó en la oportunidad legal.

Dicho esto, procede el Despacho a estudiar las contestaciones de la demanda presentadas por las demandadas COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por cumplir con los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., se **TENDRÁN POR CONTESTADAS**.

De igual forma se advierte que ya se notifico de la admisión del proceso al ministerio público y a la agencia nacional de defensa jurídica del estado.

Ref: Ordinario Laboral 15238310500120240000100

Dte: GLADYS LUCIA POVEDA RIVEROS

Ddo: COLPENSIONES – COLFONDOS S.A.PENSIONES Y CESANTIAS

Seguidamente se observa que la demandada COLFONDOS S.A.PENSIONES Y CESANTIAS, a folios 149 a 199 del archivo 10 presente llamamiento en garantía a ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, y toda vez que la petición se ajusta a las exigencias del artículo 64 y 66 del CGP, aplicable en materia laboral por integración normativa, así la misma se despacha favorablemente y en consecuencia de ello, se admitirá la solicitud de llamamiento en garantía, ordenando su notificación según las exigencias contempladas en el art. 66 *ejusdem*.

Finalmente se realizarán requerimientos en la parte resolutive:

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADAS la demanda por parte de **COLPENSIONES** y de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, toda vez que el escrito de contestación reúne los requisitos del art. 31 del CPL., y su respuesta se hizo en término.

SEGUNDO: ADMITIR la solicitud de llamamiento en garantía en contra de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, ordenando su notificación personal, para que en el término de diez (10) días conteste la demanda y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, con la advertencia, que si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz, según las previsiones contenidas en el inciso primero del artículo 66 del CGP.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, mediante entrega de copia de la demanda, el auto que admite la demanda, la contestación de la demanda, el llamamiento en garantía y el auto que admite el llamamiento en garantía, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, procedan a contestar la demanda y el llamamiento en garantía a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 291 del C. G. del P. Para efecto de lo anterior la parte actora podrá utilizar los siguientes formatos que pueden consultarse en la cartelera del despacho o en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-duitama/76>

Ref: Ordinario Laboral 15238310500120240000100

Dte: GLADYS LUCIA POVEDA RIVEROS

Ddo: COLPENSIONES – COLFONDOS S.A.PENSIONES Y CESANTIAS

TERCERO: La parte demandante podrá efectuar el envío del contenido del presente auto a la llamada en garantía, como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del Juzgado jlabctoduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2° del numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para efecto de lo anterior la parte actora podrá utilizar el siguiente formato que puede consultarse en la cartelera del despacho o en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-duitama/76>

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación LIFESIZE, para lo cual, deberán suministrar al correo institucional jlabctoduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúa, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la cual podrán acceder desde cualquier dispositivo electrónico que cuente con internet, micrófono y cámara. De igual forma, el Despacho reitera a los abogados que la audiencia iniciará de forma precisa a la hora indicada con las partes y apoderados que se encuentren conectados, es importante que los profesionales del derecho gestionen con antelación a la fecha y hora de la audiencia la debida, adecuada y expedita conectividad de sus poderdantes, en aras de que pueda llevarse a cabo de forma concentrada, sin interrupciones y desarrollarse de la forma adecuada.

Ref: Ordinario Laboral 15238310500120240000100

Dte: GLADYS LUCIA POVEDA RIVEROS

Ddo: COLPENSIONES – COLFONDOS S.A.PENSIONES Y CESANTIAS

CUARTO: REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes, para que procedan con sus deberes en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, y por tanto, todos los memoriales o actuaciones que realicen deberán enviarse simultáneamente a sus contrapartes y a este Despacho judicial, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

QUINTO: TENGASE a la sociedad REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S., representada legalmente por FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO identificado con cédula de ciudadanía núm. 74.380.154 portador de la T.P. 236.470 del C.S. de la J. de la J. como apoderado de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, para los efectos y en los términos del poder concedido.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada ESPERANZA JULIETH VARGAS GARCÍA, identificada con C.C. N° 1.022.376.765 de Bogotá D.C., portadora de la T.P. No. 267.625 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de AFP COLFONDOS para los efectos y en los términos del poder conferidos.

SEPTIMO: TENGASE a la sociedad SOLUCIONES JURÍDICAS DE LA COSTA SAS representada legalmente por CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA identificado con C.C. 84.104.546, TP N° 107.775 del C.S. de la J. como apoderado de COLPENSIONES, para los efectos y en los términos del poder concedido.

OCTAVO: RECONOCER personería al abogado JAIRO HUMBERTO GARCÍA GRANADOS identificado con la C.C. 1.053.608.949 de Paipa y portador de la T.P. 250.183 C.S. de la J, como apoderado sustituto de COLPENSIONES para los efectos y en los términos del poder conferidos.

NOVENO: POR SECRETARIA OFICIAR a COLPENSIONES para que aporte el expediente administrativo de la señora GLADYS LUCIA POVEDA RIVEROS quien se identifica con la C.C. N° 23.556.632 de Duitama

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4627234694f50ad53fc3f0f78286d4e08541dcf268f6350ae72653c5c5fd17a3**

Documento generado en 10/05/2024 03:59:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El auto anterior fue notificado hoy, 14 de mayo de 2024, por anotación en estado Nº 25

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yasmín', with a large, sweeping flourish on the left side.

YASMIN YORED ARCHILA CELY
Secretaria